

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 ABR 2023

Proceso No. 11001400305020220001600

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que el mismo no es claro en su contenido, se decide:

1. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) aclare que es lo que pretende con la radicación del escrito que antecede, la suspensión del proceso o la continuación del mismo, esto es correr el traslado para la contestación de la demanda, toda vez que no es posible realizar las dos actuaciones al mismo tiempo, o se suspende o se continua.

2. De otra parte, si se desea suspender la actuación deberá indicarse claramente el término que va a suspenderse.

3. En firme la presente providencia, ingrese el expediente para continuar con lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 024 de hoy 11 ABR 2023, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.